



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

27 de diciembre de 1996

Núm. 32

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIONES MIXTAS

161/000292
(Congreso de los Diputados)
663/000014
(Senado)

Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre Tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.

PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES EN COMISIONES MIXTAS

161/000283
(Congreso de los Diputados)
661/000035
(Senado)

Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, por la que se insta al Gobierno a solicitar y defender ante la Unión Europea la modificación y adaptación del Acuerdo Pesquero de Groenlandia y a la aplicación del principio de igualdad en la política pesquera común, en concordancia y respeto con las actividades y derechos tradicionales e históricos de la flota española en aguas de Groenlandia.

161/000284
(Congreso de los Diputados)
661/000036
(Senado)

Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, por la que se insta al Gobierno a solicitar y defender ante la Unión Europea el inicio de negociaciones inmediatas con Rusia, en aras de la celebración de un acuerdo pesquero que posibilite el ejercicio de la actividad pesquera en el océano Ártico, en aguas de la zona económica rusa del mar de Barents y Svalbard.

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIONES MIXTAS

161/000292 (Congreso de los Diputados)
663/000014 (Senado)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000292.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre Tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.

Acuerdo:

Entendiendo que es la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer la que insta al Gobierno, admitirla a trámite como

Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre Tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, para su debate en la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 1995, bajo la Presidencia española de la Unión Europea, se aprobó el IV programa de acción comunitario para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En base al citado programa, el Gobierno español se comprometió ante el Congreso de los Diputados a elaborar el Tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, antes del próximo mes de marzo. Mediante el Tercer Plan, el Gobierno marcará las líneas de la acción política que deben desarrollarse durante los próximos años para seguir avanzando hacia la plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Más de trescientas organizaciones no gubernamentales de mujeres conjuntamente con diversas organizaciones sociales y sindicales, han elaborado un proyecto de Tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, bajo las directrices del IV Programa de Acción Comunitario para la Igualdad de Oportunidades y de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer (Pekín 1995). Dicho proyecto de Plan ha sido presentado al Gobierno, a los distintos grupos parlamentarios y han solicitado, también, que el texto que finalmente presente el Gobierno sea remitido a las Cortes Generales para su debate y aprobación.

El Grupo socialista asume reivindicación hecha por las mujeres, por lo que presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a remitir a las Cortes Generales el Tercer Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres para su debate y aprobación por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, conforme a las previsiones del artículo 198 del Reglamento del Congreso de los Diputados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1996.—**María Teresa Riera Madurell**, Diputada del

Grupo Parlamentario Socialista.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES EN COMISIONES MIXTAS

161/000283 (Congreso de los Diputados)
661/000035 (Senado)

La Mesa del Senado, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000035.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Moción por la que se insta al Gobierno a solicitar y defender ante la Unión Europea la modificación y adaptación del Acuerdo Pesquero de Groenlandia y a la aplicación del principio de igualdad en la política pesquera común, en concordancia y respeto con las actividades y derechos tradicionales e históricos de la flota española en aguas de Groenlandia.

Acuerdo:

Tener por corregido el texto de la moción en los términos contenidos en el escrito con número de registro de entrada 10439 y, considerando que se solicita el debate en Comisión, admitir a trámite, conforme al artículo 1771.1 del Reglamento del Senado y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar el acuerdo a su autor.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos al amparo de lo establecido en el artículo 174 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción para su debate ante la Comisión de Ganadería y Pesca, solicitando la modificación del Acuerdo Pesquero entre la Unión Europea y Groenlandia, en correspondencia a los derechos históricos de la flota pesquera española en Groenlandia.

Considerando que la flota pesquera española ha faenado tradicionalmente en la costa Oeste de Groenlandia, tan antaño como lo viene haciendo en aguas de la costa de Canadá, actualmente reguladas por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO).

Considerando que la actividad pesquera española en Groenlandia se vio truncada el año 1977, con ocasión de la extensión de las aguas jurisdiccionales hasta las 200 millas.

Considerando que el año 1984 la Comunidad Europea concertó un Acuerdo Pesquero con Groenlandia, por diez años, que se caracteriza por ser el más gravoso de todos los suscritos en materia de pesca, y que implica posibilidades de capturar especies pesqueras como el bacalao, el fletan negro, la gallineta, el merlán y el granadero, entre otros.

Considerando que España ingresa en las Comunidades Europeas en enero de 1986, sin que pueda acogerse a los beneficios pesqueros que el Acuerdo Pesquero con Groenlandia reporta para los Estados de la Unión.

Considerando que el año 1988 la Comunidad Europea acordó la adquisición a Groenlandia de 4.000 toneladas adicionales y suplementarias de bacalao, sobre las inicialmente convenidas en el Acuerdo Pesquero, momento en el cual España solicitó tomar parte en el reparto que de las mismas se iba a realizar, entre los distintos países miembro de las Comunidades Europeas, y que le fue denegada por la Comisión Europea, en contra de la opinión del entonces Comisario de Pesca, el español Manuel Marín.

Considerando que en 1989, las Comunidades Europeas y Groenlandia firmaron el Segundo Protocolo Pesquero que complementaba el Acuerdo Pesquero matriz, estableciéndose en aquél nuevamente unas posibilidades sobre las especies pesqueras reseñadas y aportándose como contrapartida financiera a Groenlandia la cantidad de 34.250.000 ecus.

Considerando que nuevamente las posibilidades pesqueras del Acuerdo en cuestión son repartidas entre los países miembro, principalmente Alemania y el Reino Unido y excluyéndose otra vez a Portugal y España, lo cual supuso un tratamiento discriminatorio e insolidario por la Comisión Europea y el resto de los Estados miembro, para con estos países.

Considerando que las Comunidades Europeas excluyen a las flotas pesqueras española y portuguesa amparándose en el denominado principio de Estabilidad Relativa, consagrado por las Comunidades Europeas en el diseño de la Política Pesquera Común en las reclamaciones básicas de 1983 y 1992 respectivamente.

Considerando que este principio pesquero supone la atribución y garantía a los distintos países miembro, de una clave o porcentaje fijo de posibilidades pesqueras, sobre las diferentes especies pesqueras reguladas o contingentadas, en una zona geográfica pesquera y que permanece invariable a las oscilaciones del nivel de los recursos pesqueros existentes.

Considerando que el Principio de Estabilidad relativa se fijó como fundamento de la Política Pesquera Común, por la Comisión Europea en 1982, para los países que eran miembro de la misma en esa época, tanto para los recursos pesqueros en aguas de la Unión Europea, como para los existentes en aguas de terceros países, en virtud de los respectivos Acuerdos Pesqueros.

Considerando que el Principio de Estabilidad relativa se fijó en 1982 en base a los siguientes criterios:

a) Actividades pesqueras desarrolladas por las flotas de los países miembros, en el período de tiempo comprendido entre los años 1973-1977.

b) La consideración de la existencia de zonas marítimas en los países miembro, altamente dependientes de la pesca.

Considerando que con ocasión de la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, se transfiere a éstas la competencia legisladora y de gestión básica en materia pesquera, y por lo tanto de las facultades de celebración de Acuerdos con terceros países.

Considerando que igualmente España aportó al sustrato común de la Unión Europea, las posibilidades pesqueras que disponía en aguas de terceros países, de conformidad con Acuerdos suscritos con países como Marruecos, Mauritania, Guinea Bissau y Senegal entre otros, y en contrapartida a España la Comisión Europea, no le atribuye posibilidades pesqueras recíprocas que disponía en aguas de terceros países, en virtud de Acuerdos Pesqueros con países como Groenlandia, Noruega, Islas Feroe y Suecia.

Considerando que en el momento de las negociaciones de la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, el Gobierno central no defendió debidamente los intereses pesqueros españoles, lo cual originó un desamparo y desprotección de los mismos, al renunciarse por el Gobierno Central en el Tratado de la Adhesión, a la adaptación a la nueva realidad política de los nuevos Estados miembros, del principio de estabilidad relativa y por lo tanto no pudiendo la flota española participar de los beneficios de capturas pesqueras que disponían el resto de los países miembro.

Considerando que la aplicación del principio de estabilidad relativa no se ha aplicado con el mismo rasero y de manera igualitaria a España y otros países miembro, pues constatamos paradojas llamativas como que a España no se le autoriza a pescar en Groenlandia, cuando lo había hecho hasta 1977, y en cambio a Holanda se le permite que se aproveche de las posibilidades pesqueras en Marruecos, para que su flota pueda pescar en estas aguas, cuando no lo había hecho nunca.

Considerando que a la hora del reparto de los recursos pesqueros entre los países de la Unión Europea, se constata una enorme insolidaridad para los intereses pesqueros españoles, por parte de los otros países miembro, que de esta manera privilegian sus intereses pesqueros en detrimento de los españoles.

Considerando que aunque Groenlandia que es un territorio con autonomía política perteneciente a Dinamarca, no está integrado en la Unión Europea, pero sí dispone de un régimen preferencial de comercio con la Unión Europea y por lo tanto se aprovecha de la liberalización del mercado pesquero europeo y principalmente del español, para transaccionar con sus productos pesqueros, aprovechándose en definitiva del libre acceso al mercado y en cambio a España se le prohíbe y limita por la Comisión Europea el poder pescar en Groenlandia.

Considerando que durante el año 1994 la Unión Europea ha suscrito el tercer Protocolo complementario del Acuerdo pesquero con Groenlandia donde se fijan las posibilidades de pesca sobre especies pesqueras como las anteriormente reseñadas, aportándose como contrapartida por la Unión una ayuda financiera por importe de 38.500.000 de ecus.

Considerando que de conformidad con dicho Acuerdo Pesquero, se prevé la facultad de que las cuotas pesqueras no capturadas por Groenlandia, puedan ser vendidas preferentemente a la Unión Europea, pero resultando que cuando

ello ha ocurrido tampoco las cuotas suplementarias han sido objeto de reparto para España y Portugal, sino que se han repartido entre el resto de los países miembro.

Considerando que para el supuesto de que la Unión Europea no ejerza su derecho de opción de compra preferente, en relación a las cuotas pesqueras suplementarias, Groenlandia está habilitada para venderlo a un país tercero, produciéndose en estos casos la paradoja de que España tampoco puede comprar dichas cuotas de pesca, porque no es país tercero, sino país miembro de la Unión Europea.

Considerando que este cúmulo de contrasentidos y agravios para la flota pesquera española, deben ser corregidos y eliminados, para evitar que se sigan produciendo discriminaciones palmarias como que España contribuya económicamente, al pago de la ayuda financiera de la Unión Europea a Groenlandia y en cambio se le niegue y prohíba por la Comisión Europea, desarrollar la actividad pesquera en aguas de Groenlandia, como lo hacen otros países de la Unión Europea.

Considerando que se debe dejar de producir este tratamiento discriminatorio para la flota pesquera española, de manera que se integre en la Política Pesquera Común de forma igualitaria a la del resto de los países miembro.

Es por lo cual, se insta al Gobierno a solicitar y defender ante la Unión Europea, la modificación y adaptación del Acuerdo Pesquero con Groenlandia, a la aplicación del principio de igualdad en la Política Pesquera Común, en concordancia y respeto con las actividades y derechos tradicionales e históricos de la flota española, en aguas de Groenlandia.

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 1996.—El Portavoz, **Joseba de Zubia Atxaerandio**.

161/000284 (Congreso de los Diputados)
661/000036 (Senado)

La Mesa del Senado, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000036.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Moción por la que se insta al Gobierno a solicitar y defender ante la Unión Europea el inicio de negociaciones inmediatas con Rusia, en aras de la celebración de un acuerdo pesquero que posibilite el ejercicio de la actividad pesquera en el océano Ártico, en aguas de la zona económica rusa del mar de Barents y Svalbard.

Acuerdo:

Tener por corregido el texto de la moción en los términos contenidos en el escrito con número de registro de entrada 10438 y, considerando que se solicita el debate en Comisión, admitir a trámite, conforme al artículo 1771.1 del Reglamento del Senado y disponer su conocimiento por la Co-

misión Mixta para la Unión Europea; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar el acuerdo a su autor.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.

A la Mesa del Senado

Joseba de Zubia Atxaerandio en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo del artículo 174 y del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, la siguiente moción solicitando la celebración de un Acuerdo Pesquero entre la Unión Europea y Rusia.

«Considerando que de conformidad con la esfera competencial de la Unión Europea en el ámbito de la Política Pesquera Común, corresponde a la misma la gestión de las relaciones con terceros países, y por lo tanto la concertación de Acuerdos Pesqueros con éstos.

Considerando que es una materia tradicional de la Unión la celebración de Acuerdos Pesqueros con terceros países, en aras a poder satisfacer la actividad de la flota pesquera europea, incluida la española, así como que la misma pueda operar con normalidad para poder abastecer al mercado de la Unión, de productos pesqueros tanto para el consumo directo, como para la industria transformadora pesquera.

Considerando que la Unión Europea debe impulsar la celebración de un Acuerdo Pesquero con Rusia, principalmente en base a las posibilidades pesqueras que dispone este país en la Zona Económica Exclusiva del Mar de Barents, en el Océano Ártico.

Considerando que la flota pesquera de Rusia despliega una enorme actividad a lo largo del Océano Ártico, resultando paradójico y llamativo que en los años 1994 y 1995, de un Total Admisible de Capturas de bacalao (TAC) de 700.000 Toneladas, Noruega, Rusia y las Islas Feroe se reparten el 96,6% del mismo, es decir 675.780 Toneladas quedando el 3,4% restante para la Unión Europea, es decir 24.220 Toneladas, de las cuales se adjudican a España 11.500 Toneladas.

Considerando que es una petición tradicional del sector pesquero español, la adaptación de ese porcentaje de participación del 3,4% sobre el TAC en el Ártico (materializada en la actualidad en 11.500 Toneladas de bacalao) al nivel tradicional de capturas de la flota española en esas aguas, en la época anterior al ingreso en la Unión Europea que rondaba las 15.000 Toneladas.

Considerando que recientemente la Unión Europea y los Estados miembros de la misma, entre ellos España han suscrito con Rusia un Acuerdo Internacional de Colaboración y Cooperación, ratificado también por las Cortes Generales y destacando en uno de sus ámbitos la Cooperación Económica y financiera que la Unión y los Estados miembros, se comprometen a otorgar a Rusia, en aras a propiciar el desarrollo económico, social e industrial del país.

Considerando que los planes y políticas de ayudas de la Unión Europea para con Rusia, van destinados también a promover la reformas económicas y reestructuración de su sistema económico, basado en los principios de sostenibilidad y desarrollo social armonioso.

Considerando que en el Acuerdo reseñado, no se contienen previsiones sobre el acceso a caladeros de Rusia por parte de la flota pesquera europea, y por lo tanto de la flota española, lo cual refleja tal como lo decía recientemente la Comisaria de Pesca, Sra. Enma Bonino, la poca importancia que la Comisión Europea otorga al tema pesquero y que en el mismo no se haya contenido ninguna contrapartida pesquera.

Considerando que la clave de la no inclusión de contrapartidas pesqueras en el Acuerdo entre la Unión Europea y Rusia, está nuevamente en la confrontación Norte-Sur, entre los países de las respectivas áreas geográficas, como el Reino Unido, Alemania, Dinamarca, que ven como las expectativas pesqueras de su flota están ya satisfechas en aguas nórdicas, al poder pescar en aguas de Groenlandia, de las Islas Feroe y de Noruega, aspecto que no ocurre con la flota española, a la que se le prohíbe por el Consejo de Ministros Europeo faenar en esas aguas, salvo en el mar de Noruega, y de forma limitada desde el año 1994, con ocasión de la entrada en vigor del Espacio Económico Europeo, resultando por lo expuesto que son los intereses pesqueros españoles los que nuevamente quedan desprotegidos y desamparados.

Considerando que en todo este contexto, observamos de forma atónita cómo además de la puesta en marcha de estos planes de ayuda financiera de la Unión Europea para Rusia, resulta que este país se beneficia de la existencia del Mercado Único Europeo (desde la entrada en vigor del Tratado sobre Espacio Económico Europeo) pues las capturas pesqueras de su flota se descargan y venden en Noruega (país miembro del Espacio Económico Europeo) y en Dinamarca (país miembro de la Unión Europea) y por lo tanto circulando dichos productos pesqueros por el mercado de la Unión,

como si fuera noruego o danés, cuando en realidad lo es de un país tercero, y gozando por lo tanto de todas las preferencias y exenciones arancelarias, con el perjuicio que ello implica para las capturas de la flota española.

Considerando que con ocasión de las negociaciones para la ampliación de la Unión Europea a Noruega y otros países nórdicos, se fijó por la Unión Europea entre otras cuestiones, destinar 2,4 millones de ecus anuales, para la adquisición de 8.000 Toneladas de cuotas pesqueras a Rusia, de las cuales 4.000 Toneladas correspondieron a la flota española.

Considerando que finalmente no se produjo la integración de Noruega y este compromiso de la Comisión Europea quedó sin ser materializado, cuando había suscitado unas grandes expectativas en la flota pesquera española.

Considerando que ya existe una línea financiera por parte de la Comisión Europea para adquirir cuotas pesqueras en un país como Rusia, es necesario impulsar y defender la celebración de un Acuerdo Pesquero entre la Unión Europea y Rusia, de forma que mediante una ayuda financiera se consigan posibilidades pesqueras, por la importancia y expectativas de viabilidad que ello va a suponer para la flota pesquera española, desde el punto de vista económico, laboral y de generación de empleo.

Considerando finalmente que la flota pesquera española antes de la extensión de la jurisdicción de las aguas hasta las 200 millas, también faenaba en el Mar de Barents, sobre especies pesqueras como el fletán, la platija, el bacalao y el egléfino entre otras.

Es por lo cual, se insta al Gobierno a:

Solicitar y defender ante la Unión Europea el inicio de negociaciones inmediatas con Rusia, en aras a la celebración de un Acuerdo Pesquero, que posibilite el ejercicio de la actividad pesquera en el Océano Ártico en aguas de la zona económica Rusa del Mar de Barents y en Svalbard.»

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 1996.—El Portavoz, **Joseba de Zubia Atxaerandio**.